

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA SARDINA ESPAÑOLA, REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA A ANTOFAGASTA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAÍSO, **miércoles, 25 de febrero de 2026**

RES. EX. N° **00497/2026**

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial CAMANCHACA S.A. y por los armadores artesanales que se indican, mediante expediente C.P. N° 1.558 de 2026; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (SAP) N° 14 de 2026, contenido en Memorándum N° 131 de 2026; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° Folio DEXE202500276, de 2025 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 2.019 de 2013, modificada por la N° 3.209 del mismo año, que otorgó una Licencia Transable de Pesca Clase A, al solicitante y las Resoluciones Exentas N° 3.022 y N° 3.053, ambas de 2025, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que, el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que, el armador industrial CAMANCHACA S.A., es titular de una Licencia Transable de Pesca Clase A, en la unidad de pesquería de Sardina española en las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgada mediante Resolución Exenta, citada en Visto.

Que, dicho armador ha solicitado autorización para ceder **600 toneladas de Sardina española** en su unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 3.053 de 2025, de esta Subsecretaría a los armadores artesanales que se indican, inscritos en las Regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá, según corresponda, quienes han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que, la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, la nave Jorge Hernan M (RPA N°702390), propiedad del armador Leonardo Rodríguez Reyes, fue excluida del listado de armadores cesionarios, toda vez que revisado el registro RPA que lleva el Servicio Nacional de Pesca, ésta no cuenta con el recurso Sardina española dentro de las especies autorizadas

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial CAMANCHACA S.A., R.U.T. N° 93.711.000-6, con domicilio en Recinto Portuario S/N, Iquique, correo electrónico rodrigo.ruminott@camanchaca.cl, de **600 toneladas de Sardina española**, en la unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase A, otorgada para el citado recurso, concedida mediante Resolución Exenta, citada en Visto.

2.- La cesión se realiza en favor de los armadores artesanales, que se indica, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Arica y Parinacota y Tarapacá, según corresponda:

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	CARLOS SOLAR PEREZ	704237	ABDON I
2	GUILLERMO AYALA PIZARRO	699260	CAROLINA I
3	GUILLERMO AYALA PIZARRO	705083	LILE
4	HAROL AGUILAR MUÑOZ	969710	DON MAURICIO I
5	JOSE DE LA VEGA BUSTAMANTE	703515	REY MAR II
6	PEDRO ESPINOZA GARRIDO	704022	MARIANO A
7	RENE RIVERA COCHE	704230	DON SEBA I
8	VICTOR BARAHONA OLIVARES	702604	GUERRERO DEL GOLFO
9	VLADIMIR PONCE CORTES	702453	CAMILA ANTONIA

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- La nave Jorge Hernan M (RPA N°702390), propiedad del armador Leonardo Rodríguez Reyes, fue excluida del listado señalado en el numeral anterior, toda vez que revisado el registro RPA que lleva el Servicio Nacional de Pesca, no cuenta con el recurso Sardina española dentro de las especies autorizadas.

4.- Las embarcaciones artesanales que se utilicen para ejercer dicho traspaso, deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de las Regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá, según corresponda, del recurso Sardina española, autorizada mediante Resolución Exenta N° 3.022 de 2025, de esta Subsecretaría.

6.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

7.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

8.- Descuéntese **600 toneladas de Sardina española**, en la unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase A, de lo asignado al armador industrial CAMANCHACA S.A., mediante Resolución Exenta N° 3.053 de 2025, de esta Subsecretaría, citada en Visto, que estableció toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2026.

Las mencionadas toneladas corresponden a 13.605 unidades mínimas divisibles, de la Licencia Transable de Pesca Clase A en la unidad de pesquería de Sardina española Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, proveniente de su Licencia Transable de Pesca Clase A, otorgada para el citado recurso, concedida mediante Resolución Exenta, citada en Visto, según se indica:

Sardina española XV-II regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	925,147	20.978	329 - 10.634; 10.740 - 21.411
Traspaso	600,000	13.605	10.740 - 21.411; 329 - 3.261
Final 2026	325,147		
Coef. Traspasado	0,1360544		

9.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera; al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LOS PETICIONARIOS Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

CGS/CAF

